

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0746-2PO1-10

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma los artículos 5 y 13, y adiciona el 12 Bis a la Ley para la Coordinación de la Educación Superior.
2. Tema de la Iniciativa.	Educación y Cultura.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Jaime Arturo Vázquez Aguilar.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	Nueva Alianza.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	22 de abril de 2010.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	22 de abril de 2010.
7. Turno a Comisión.	Educación Pública y Servicios Educativos.

II.- SINOPSIS

Planear la oferta educativa. Regular la educación superior particular. Explicitar que para los fines de la coordinación de la educación superior, la federación, los estados y los municipios, así como los particulares con autorización o reconocimiento de validez oficial, considerarán la opinión de los consejos que se conformen en cada una de las entidades, con el fin de favorecer la planeación o mejorar el servicio educativo de este nivel.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones XXV y XXX del artículo 73, en concordancia con el artículo 3º, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- Se recomienda incluir el título de la Iniciativa con Proyecto de Decreto.
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual de los preceptos que se buscan reformar, utilizar puntos suspensivos para aquéllos párrafos cuyo contenido subsiste integralmente (evitando reproducir textualmente).

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
LEY PARA LA COORDINACIÓN DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR	Artículo Único. Se reforma el artículo 5 y 13; y se adiciona un artículo 12 Bis.
<p>ARTICULO 5o.- El establecimiento, extensión y evolución de las instituciones de educación superior y su coordinación se realizarán atendiendo a las prioridades nacionales, regionales y estatales y a los programas institucionales de docencia, investigación y difusión de la cultura.</p> <p>ARTICULO 12.- Sin perjuicio de la concurrencia de los Estados y Municipios, para proveer a la coordinación a que se refiere el artículo anterior, la Federación realizará las funciones siguientes:</p> <p>I.- ...</p> <p>II.- ...</p> <p>III.- ...</p> <p>IV.- ...</p> <p>V.- ...</p>	<p>Artículo 5o. El establecimiento, extensión, evolución y planeación de la oferta educativa de las instituciones de educación superior públicas y particulares, y su coordinación se realizarán atendiendo a las prioridades nacionales, regionales y estatales y a los programas institucionales de docencia, investigación y difusión de la cultura.</p> <p>Artículo 12. Sin perjuicio de la concurrencia de los estados y municipios para proveer a la coordinación a que se refiere el artículo anterior, la federación realizará las funciones siguientes:</p> <p>I. Promover, fomentar y coordinar acciones programáticas que vinculen la planeación institucional e interinstitucional de la educación superior con los objetivos, lineamientos y prioridades que demande el desarrollo integral del país;</p> <p>II. Auspiciar y apoyar la celebración y aplicación de convenios para el fomento y desarrollo armónico de la educación superior, entre la federación, los estados y los municipios;</p> <p>III. Fomentar la evaluación del desarrollo de la educación superior con la participación de las instituciones;</p> <p>IV. ...</p> <p>V. ...</p>

<p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p> <p>ARTICULO 13.- Para los fines de la coordinación de la educación superior, la Federación, los Estados y los Municipios considerarán la opinión de las instituciones de educación superior, directamente y por conducto de sus agrupaciones representativas.</p>	<p>Artículo 12 Bis. Sin perjuicio de los particulares con autorización o reconocimiento de validez oficial que ofrecen servicios en el nivel superior, la federación concurrirá con éstos en las funciones del artículo 12, fracción I y II y III.</p> <p>Artículo 13. Para los fines de la coordinación de la educación superior, la federación, los estados y los municipios, así como los particulares con autorización o reconocimiento de validez oficial, considerarán la opinión de las instituciones de educación superior, directamente y por conducto de sus agrupaciones representativas, y de los consejos que se conformen en cada una de las entidades con el fin de favorecer la planeación o mejorar el servicio educativo de este nivel.</p>
	<p style="text-align: center;">Transitorio</p> <p>Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación</p>

LAL